

Barranquilla, 13 de Marzo de 2024

No. Radicado: 02EE202341060000058252
Fecha: 2024-03-13 11:49:21 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: **Trabajo** GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1
06SE202473060010002958



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
Gerente y/o Representante Legal
DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S
Carrera 38B No. 72-24 LC 14.
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar

Querellante: ANONIMO
Querellado: DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S.
RADICACION: 02EE202341060000058252 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la Resolución 0208 de 28/02/2024 "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar," proferido por el Inspector (a) del Grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y Control Atlántico del Ministerio de Trabajo sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la Carrera 49 No. 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordialmente

DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Elaboro: D. Ponton
Aprobó: D. Ponton

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4+72»
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input checked="" type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Refusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha: 5 MAR 2024 D Fecha 1: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: EDWIN ESCORCIA Nombre del distribuidor

C.C. 1.143.125.991 C.C.

Centro de distribución: Centro de distribución

Observaciones: Observaciones
Faltan social, no está en el
precio actual solo falta el
otorgar.



472

Envío de Paquetes y Mensajería Expresa

Paquete

Destino: BARRANQUILLA
Dirección: CARRERA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080020424
Fecha estimada:

Destino: BARRANQUILLA
Dirección: CARRERA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080020424
Envío: 080020424

472

8888 5555

Posta: BARRANQUILLA
Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 16005053
Fecha Pre-Admisión: 14/03/2024 14:43:20



YG302021222CO

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO **NT/C.C/T:** 1830115226
Referencia: **Teléfono(s):** 360-4114 **Código Postal:** 080020424
Ciudad: BARRANQUILLA **Depto:** ATLANTICO **Código Operativo:** 8883805
Nombre/ Razón Social: DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA SAS
Dirección: CARRERA 38 N 72-24 LC 14
Tel: **Código Postal:** 080020222 **Código Operativo:** 8885555
Ciudad: BARRANQUILLA **Depto:** ATLANTICO
Peso Físico(grams): 200 **Dice Contener:** Actuar todo para el hogar
Peso Volumétrico(grams): 200 **Observaciones del cliente:** Razon social no esta en el pedido
Valor Declarado(\$): 0
Valor Flete(\$): 3.100
Costo de manejo(\$): 0
Valor Total(\$): 3.100 COP

Causa/ Devolución:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NC No resito
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactario
 FA Fallido
 AC Apatado Clamorado
 PS Fuerza Mayor
Finna nombre y/o seño de quien recibe:
C.C. **Tel:** **Signo:**
Fecha de entrega:
Distribuidor: EDWIN ESCORCIA
C.C.
Gestión de entrega: 1.143.125.991
 Ter



8888585888555YG302021222CO

15 MAR 2024

8888 5555
PO. BARRANQUILLA NORTE

Finna en depósito en el momento de la entrega para un reembolso en el pago de 472 (cuatrocientos setenta y dos) pesos por el servicio de envío de paquetes. Para obtener más información consulte el sitio web de la empresa.

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Dieciocho (18) días de marzo de 2024, siendo las 8:00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N. 0208 de 28/02/2024 a DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S "

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S " " mediante formato de guía número YG302021222CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	18 de Marzo del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0208 del 28/02/2024 "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación,
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (3) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18/03/2024

En constancia.


DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy 26/03/2024, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo Resolución No 0208 del 28/02/2024 procede recursos legales de reposición y apelación.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 01/04/2024

En constancia:


DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 0208

(28 de febrero de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

Averiguación Preliminar.

Querellante: ANONIMO

Querellado: DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S.

RAD: 02EE202341060000058252

CONSIDERANDO:

1.- Mediante escrito recibido en esta Dirección Territorial el día 25 de julio de 2022 y, radicado **02EE202341060000058252 del 02 de agosto de 2023**, a través del cual, de manera Anónima, se solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral en contra del empleador **DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con numero de NIT 901419094-0 Por presuntas irregularidades en el desarrollo de las relaciones laborales, las cuales se sintetizan a continuación:

"La empresa diseñadora y comercializadora de muebles corona s.a.s., no cumple con el pago a la salud, caja de compensación, ni tampoco la ARL a la cual todo trabajador tiene derecho, mantienen un horario laboral de 8 horas, pagan un salario mínimo mensual legal vigente, no pagan el salario hasta no haber terminado la producción laboral que la empresa requiera, no pagan bonificaciones económicas adicionales, no pagan las primas conforme lo estipula la ley. Razones por las cuales solicito que se le haga seguimiento a la empresa con el fin de que se respeten los derechos laborales de los trabajadores".

2.- En atención a la comunicación anónima en mención, a través de Auto comisorio No. 1953 de 6 de octubre del 2023, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, se ordenó adelantar una visita de inspección y vigilancia a la empresa **DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S.**, comisionándose para tal efecto al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la respectiva instrucción y/o para la proyección y firma de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda.

3.- El día cinco (05) del mes de septiembre del año 2023, el suscrito inspector de trabajo Dr. **Hector Parra Orozco** realizó la respectiva visita para constatar que efectivamente si se estén vulnerando los derechos de los trabajadores de la empresa **DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S.**,

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Diligencia que fue atendida por **DEISY NUÑEZ**, con cedula de ciudadanía No 32.896.783 en calidad de gerente general.

4.- Teniendo en cuenta los motivos de la queja por la presunta violación de normas laborales, durante la visita de control y vigilancia se le solicito a la gerente general **DEISY NUÑEZ** como pruebas relevantes los volantes de nómina de los últimos tres meses laborado por los querellantes, listado de trabajadores y los aportes al sistema de seguridad social.

5.- Por no existir evidencias de las irregularidades denunciadas anónimamente, surtidas las etapas y brindadas las garantías a las partes, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8° y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...) 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

Caso Concreto: Afirma el querellante anónimo, "la empresa diseñadora y comercializadora de muebles corona s.a.s., no cumple con el pago a la salud, caja de compensación, ni tampoco la ARL a la cual todo trabajador tiene derecho, mantienen un horario laboral de 8 horas, pagan un salario mínimo mensual legal vigente, no pagan el salario hasta no haber terminado la producción laboral que la empresa requiera, no pagan bonificaciones económicas adicionales, no pagan las primas conforme lo estipula la ley. Razones por las cuales solicito que se le haga seguimiento a la empresa con el fin de que se respeten los derechos laborales de los trabajadores".

Que, revisada la documentación de la sociedad, no se pudo determinar las conductas denunciadas por el querellante anónimo, por lo que no se observa la existencia de irregularidades que ameriten el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con la correspondiente formulación de cargos, En consecuencia, en ese sentido se tomará la decisión ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección territorial Atlántico, este Despacho,

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

RESUELVE:

Primero: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa **DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con No. De NIT 901419094-0 Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a **DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S.**

Tercero: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la empresa **DISEÑADORA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES CORONA S.A.S.**, en la carrera 38B No. 72-24 LC 14, de Barranquilla - Atlántico.
- Al ciudadano anónimo(A), querellante anónimo (A) barranquilla-atlántico
- correo electrónico: elianaecudrisa@gmail.com

Cuarto: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director territorial Atlántico.

Quinto: Ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente con la presente Averiguación Preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Parra Orozco
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Aprobó: Hárra.

Visto Bueno: E. García. Coord. Grupo PIVC

